

Delegado de la Asociación
Pro Indígena.



Pancastambo, noviembre 3 de 1913.

Sr. Presidente de la Asociación
Pro Indígena

Lima.

S. P.

Es de urgente necesidad reglamentar la defensa de la raza indígena ante los poderes judiciales y políticos, que bajo este pretexto de defensa, los llamados tinterillos o agentes de plitito que pululan en los pueblos, los sacrifican en sus intereses y personas con la mayor exageracion, y en muchisimos casos es la defensa a ambas partes, agregandose a esto la demora en los despachos judiciales, cuando se trata en especial de denuncias.

Pues que, al tenor del titulo XV del Código de Procedimientos Civiles, los indigenas en general deben estar exentos de todo gasto judicial y sus defensores deben obrar gratuitamente.

Surge convenientemente, que en todas las capitales de provincia debe existir un defensor letrado para los indigenas, bajo la vigilancia de una comision, que debe dar cuenta mensual a esa Presidencia; pero que la presencia de un Delegado de la Asociación, que no sea letrado o practicante, no es suficiente para las defensas judiciales.

De tt. muy atto y S. P.

Juanes P. Vilcher